



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8497	22/10/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular
OPRAC 1-1323,
SINAP 1-258:

Operaciones al Contado a Liquidar y a Término, Pases, Caucciones, Otros Derivados y con Fondos Comunes de Inversión. Proveedores de Servicios de Pago. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1- Disponer, con vigencia a partir del 01/11/26, que las entidades financieras y los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago, cuando pongan a disposición de sus clientes la operación con fondos comunes de dinero, deberán informarles en todos sus medios digitales en donde se presente ese servicio (banca por Internet –*home banking*–, aplicaciones de banca móvil, billeteras digitales interoperables, etc.) la variación del valor de la cuotaparte de los últimos 7 (siete) días corridos expresada como tasa nominal anual –neta de honorarios de administración y custodia–, así como los datos identificatorios de tales fondos, su descripción y clase de cuotaparte.

El acceso a la citada información deberá ser fácil y directo, en cuanto a visibilidad y tamaño, en esos medios, ubicada junto a la opción de inversión y donde se informe el rendimiento de tal fondo.

2- Sustituir, con vigencia a partir del 01/11/26, el punto 4.5.3. del texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago, por lo siguiente:

"4.5.3. Las interfaces de los terceros tomadores del servicio deberán informar a sus clientes –en la vista o pantalla que exhibe el saldo de la cuenta de pago, de manera clara y legible– la denominación comercial del PSP que la provee y toda otra información que el TO sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y que estas normas exijan, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al PSPCP como Servicio por el cumplimiento de esas disposiciones."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Operaciones al Contado a Liquidar y a Término, Pases, Caucciones, Otros Derivados y con Fondos Comunes de Inversión. Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por último, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en el texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Marina Ongaro
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

7.2.2.2. Por cuenta de terceros.

Las entidades financieras podrán actuar como intermediarias –sea como agente de negociación y/o agente de liquidación y compensación (integral o propio)– en transacciones con otros instrumentos de los fondos. Estas operaciones deberán perfeccionarse en el día, de forma que al cierre diario los valores involucrados no queden registrados con el carácter de tenencia.

7.2.3. Bases de observancia.

Las limitaciones establecidas deberán observarse sobre bases individual y consolidada.

A los efectos del cálculo sobre base consolidada, quedan excluidas del cómputo las tenencias de cuotapartes que registren empresas no financieras que deban consolidar la información con la entidad financiera, siempre que en las transacciones hayan aplicado recursos de su propio giro que –directa o indirectamente– no hayan sido provistos para efectuar la adquisición por parte de la entidad controlante.

7.3. Transparencia.

7.3.1. Información a los inversores.

7.3.1.1. Carácter obligatorio.

Las entidades financieras que, directa o indirectamente, actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras de fondos comunes de inversión, deberán informar a los interesados que las cuotapartes de los fondos no constituyen depósitos en la entidad financiera interviniente, la que, además, se encuentra impedida de asumir compromiso alguno que implique garantizar, en cualquier momento, el mantenimiento del valor del capital invertido, su rendimiento, el valor de rescate de las cuotapartes u otorgar liquidez a ese fin.

Además, cuando pongan a disposición de sus clientes la operación con fondos comunes de dinero, deberán informarles en todos sus medios digitales en donde se presente ese servicio (banca por Internet –*home banking*–, aplicaciones de banca móvil, billeteras digitales interoperables, etc.) la variación del valor de la cuotaparte de los últimos 7 días corridos expresada como tasa nominal anual –neta de honorarios de administración y custodia–, así como los datos identificatorios de tales fondos, su descripción y clase de cuotaparte. El acceso a la citada información deberá ser fácil y directo, en cuanto a visibilidad y tamaño, en esos medios, ubicada junto a la opción de inversión y donde se informe el rendimiento de tal fondo.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

7.3.1.2. Excepción.

En los casos en que los recursos de un fondo se encuentren colocados en inversiones a plazo de acuerdo con la normativa vigente que contemplen la posibilidad de asegurar el mantenimiento del valor del capital, o que directamente se hayan vendido al fondo opciones con el mismo efecto, cualquiera sea la entidad interviniente, no será aplicable la prohibición en la materia a que se refiere el punto 7.3.1.1.

7.3.2. Leyenda.

7.3.2.1. Alcance.

Las entidades financieras intervinientes harán constar expresamente los aspectos mencionados en el punto 7.3.1.1. en la publicidad gráfica que se realice a través de cualquier medio y en la documentación (solicitudes de suscripción y resúmenes de cuenta que detallen tenencias de cuotapartes) relativa a las colocaciones efectuadas.

También deberá exhibirse en todos los locales de las entidades intervinientes en los que se promocionen y/o vendan cuotapartes de los fondos.

7.3.2.2. Texto.

En forma legible y destacada, se utilizará el siguiente texto:

“Las inversiones en cuotas del Fondo no constituyen depósitos en (denominación de la entidad financiera interviniente) a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, ... (denominación de la entidad financiera interviniente) se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.”

7.4. Identificación y situación fiscal.

7.4.1. Identificación.

En oportunidad de efectuar la primera operación, las personas humanas titulares o a cuya orden se registre una operación, representantes legales de personas jurídicas, etc. utilizarán alguno de los documentos previstos en el TO sobre Documentos de Identificación en Vigencia.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

7.4.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o humanas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

7.4.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

7.4.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

7.4.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades financieras que intervengan en la operación gestionarán el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la ARCA.



OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
7.	7.2.2.		"A" 2996	único			2.		
	7.2.2.1.		"A" 2953				1.	2°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 2., párr. 1°), 6522 y 6523.
	7.2.2.2.		"A" 2996	único		2.	2°		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	7.2.3.	1°	"B" 6566			1.			Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 3.).
		2°	"B" 6609						
	7.3.1.		"A" 3027						
	7.3.1.1.		"A" 2996	único			4.1.	1°	Según Com. "A" 8497.
	7.3.1.2.		"A" 2996	único			4.1.	2°	Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.		"A" 2996	único			4.2.		Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.1.	1°	"A" 2953				1.	3°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 1°).
		2°	"A" 2996	único			4.2.	3°	
	7.3.2.2.		"A" 2953				1.	4°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 2°).
	7.4.1.		"A" 3323						Según Com. "A" 5728.
	7.4.2.		"A" 3323						Según Com. "A" 4875, 6472 y 8131.
8.	8.1.		"A" 7432				4.		Según Com. "A" 7573, 7616 y 7717.
	8.2.		"A" 7432				5.		Según Com. "A" 7473 y 7717. Incluye aclaración interpretativa.
	8.3.		"A" 6647				3.		